

GACETA

Del Gobierno de Tamaulipas.

(Tom. 20) Victoria de Tamaulipas, Diciembre 9 de 1841.

(Núm. 47)

Oficial.

Gobierno general.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.

CIRCULAR.

EXMO. SR.

Debiendo erogarse algunos gastos por los comisionados nombrados para vigilar y promover en los departamentos los progresos de la industria nacional de que doy noticia á V.E. en diversa nota de esta fecha, y no siendo facil ni posible que el erario publico recargue con esos y otros desembolsos precisos para aquel objeto sus ya crecidas atenciones, ha dispuesto el Exmo. sr. presidente provisional que se exite eficazmente el celo y patriotismo de V.E. á fin de que empleando toda su influencia y persuacion para con los dueños ó directores de fabricas é establecimientos de industria de ese departamento mueva tambien su interes y entusiasmo por los progresos de ese ramo com prometendolos sin violencia á que no solo se suscriban con las cantidades que gusten, sino que se presten á contribuir con las que la junta de industria de esta capital les asigne para llenar todos los objetos de la proteccion que tienen inmediatamente á su cargo, entre tanto se organizan en todos los departamentos iguales corporaciones industriales.

Tengo el honor de manifestarlo á V.E. de suprema orden protestandole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. Mexico noviembre 6 de 1841.
—Castillo.—Exmo. señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.

CIRCULAR.

EXMO. SR.

Siendo la industria nacional uno de los objetos que mas reclaman el celo del gobierno y estando personalmente interesado el Exmo. sr. presidente en procurarle con una decidida proteccion todos los progresos de que lo hacen capaz los grandes elementos agricolas de nuestro afortunado pais, ha creido conveniente y necesario con informe de la junta de fomento de esta capital multiplicar por todas partes los medios de vigilar y perseguir la introduccion de efectos prohibidos que tanto perjudican á nuestra naciente industria. Con tal objeto ha tenido á bien nombrar comisionados particulares en todos los departamentos para que cuidando de descubrir y denunciar á las autoridades que

corresponda todos los fraudes y contrabandos que puedan cometerse en el comercio de los referidos efectos, ejerzan funciones fiscales en todos los puntos donde no haya empleados de esta clase de nombramiento del gobierno y existan á estos donde los hubiere si fuere necesario poniendose de acuerdo con ellos para promover la formacion y determinacion de los juicios á que en cada caso que ocurra hubiere lugar, en el concepto de que el Exmo. sr. presidente espera y previene á todas las autoridades politicas y militares, que se dé á esta clase de funcionarios todos los auxilios que sean necesarios para el desempeño de su comision, y que uniendo sus esfuerzos á los del supremo gobierno para el exacto cumplimiento de la circular de 21 de octubre proximo pasado espedita por el ministerio de hacienda, harán á la patria el gran servicio de establecer y proteger su industria que vendrá á ser la fuente principal de su riqueza y engrandecimiento.

Tengo el honor de comunicarlo á V.E. para su conocimiento y que cuide de dar la publicidad conveniente á esta providencia para que se cumpla y ejecute exactamente por todas las autoridades de ese departamento politicas y judiciales; en el concepto de que por orden separada se participara á V.E. la persona en quien recaiga el nombramiento de comisionado.

Dios y libertad. Mexico noviembre 6 de 1841.
—Castillo.—Exmo. señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Direccion general de Rentas.

Seccion de contribuciones directas.

CIRCULAR.

EXMO. SEÑOR.

El sr. director general de rentas en oficio de esta fecha me dice lo siguiente.

„Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 31 de Octubre ultimo la suprema orden que sigue, recibida hoy.—Con esta fecha digo á los sres. ministros de la tesoreria general, lo siguiente.—Atendiendo el Exmo. Sr. presidente provisional á que si las criticas y angustiadas circunstancias del erario publico no permiten ni aun cubrir sus corrientes y mas ejecutivas erogaciones, menos pueden facilitar lo necesario para acudir al pago de vencimientos de sueldos de empleados civiles, militares y de hacienda de vencidos hasta fin de Setiembre ultimo, ha tenido á bien disponer no se satisfagan de ninguna manera sin previa orden del supremo gobierno que cuidará de abonar aquellos atrasos conforme lo vayan permitiendo los ingresos de la hacienda nacional, cuyas creces son de esperarse de las reformas y economias que se estan proyectando, siendo solo el objeto de esta determinacion el que no por atenderse al pago de lo atrasado se suspenda ó entorpezca el de lo corriente.—Digo á VSS. de suprema orden para que lo comuniquen á las oficinas de su resorte con los fines correspondientes



tes.—Trasladolo à VS. de la misma orden para que lo comunique à las oficinas de su resorte con iguales fines, en concepto de que hoy lo participo à las Gefaturas superiores de los departamentos.”

Lo traslado à V. E. para los fines expresados respecto de los SS. Prefectos y recaudadores de la contribucion personal por cuyo ramo disfrutan el premio señalado en el reglamento de la materia; esperando se sirva V.E avisarme el recibo de la presente circular.

Dios y Libertad. Mejico 11 de Noviembre de 1841.—Ignacio Piquero.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.



Ministerio de Hacienda.

SECCION 4.ª

CIRCULAR.

Como quiera que por el decreto expedido por el congreso general en 12 de Julio de 1836 se estableció que se recibiera el total de la moneda de cobre si el adeudo no excedia de cincuenta pesos, y excediendo se admitiesen las dos terceras partes; debiendo tenerse por subsistente aquella disposicion en la actualidad, y considerarse que ella concilia los intereses del público con los de la hacienda nacional, el Exmo. Sr. Presidente, en vista de estos fundamentos, se ha servido determinar que todo pago que se haga en las oficinas de hacienda, de cualquier clase que fuere, se verifique precisamente en la proporcion de dos terceras partes en moneda de cobre y una en plata, desde tres pesos para arriba, sujetandose à estas proposiciones las oficinas indicadas; bajo el concepto de que los pagos que estas hicieren en lo sucesivo, de cualquier clase y naturaleza que fueren, se ejecutarán en las mismas proporciones designadas; advirtiendose que esta providencia no comprende à los adeudos correspondientes à las aduanas maritimas, los cuales deben satisfacerse en plata, segun las disposiciones vigentes.

Digolo à V. para los fines correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, Noviembre 18 de 1841.—Domingo Dufoo.



Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El exmo. sr. presidente provisional de la republica se ha servido expedir el decreto siguiente.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, à los habitantes de ella, sabed: que en uso de la facultad que me concede la 7ª de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido à bien decretar lo que sigue.

Para evitar el abuso que pudiera hacerse de la tolerancia en la circulacion de ciertos efectos, que aunque prohibidos pueden entrar legalmente al giro comercial, por tener su procedencia de comisos que se han declarado con anterioridad, se señalan por el consumo de los mismos efectos seis meses improrogables, contados desde 21 de octubre ultimo, y pasado

este plazo seran quemados conforme à la circular espedida en la expresada fecha; bajo el concepto, de que esta disposicion no comprende à los efectos prohibidos que no se hallen en el caso de tener su procedencia de algun comiso, los cuales seran quemados desde luego con total arreglo à lo prevenido en la mencionada circular, sin perjuicio de las demas penas impuestas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México à 22 de Noviembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Y Trigueros, ministro de hacienda.”

Y lo comunico à V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México Moviembre 22 de 1841.—Trigueros.

Y para que llegue à noticia de todos, mando se publique en esta capital y en las demas ciudades villas y lugares del departamento, circulandose à quienes toque cuidar de su observancia.

Ciudad Victoria Diciembre 7 de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo, srio.



Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue,

El exmo. sr. presidente provisional de la republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la Patria y presidente provisional de la republica mexicana, à los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion que por el art. 2.º de la ley de 20 de Junio de 1837 se permitió exportar para fuera de la republica el oro y plata pasta por los puertos de Guaymas, Mazatlan y la Paz, mientras estuvieran habilitados por el comercio extranjero, y entre tanto no se estableciesen casas de Moneda ó Tesorerias de rescate en los puntos oportunos, satisfaciendo de derechos una cantidad igual à la que pagarian si se hubiesen amonedado, y se extrajesen en esta forma; y que no obstante la libertad legal que ha tenido el comercio para exportar aquellos metales, se han hecho clandestinamente estracciones cuantiosas, en que ha perdido el erario las cantidades que le correspondian por derechos, debiendo atribuirse en mucha parte à lo crecido de los mismos derechos el conato de defraudarlos que tanto se ha generalizado; deseando poner en el particular el remedio que urgentemente demandan las circunstancias à fin de que no se perjudique el comercio de buena fe, y la hacienda nacional no carezca de las sumas que debe percibir, y de que tanto necesita para cubrir sus preferentes é importantes erogaciones, he tenido à bien decretar, en uso de las facultades que me concede el articulo setimo de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, lo que sigue.

1º El oro y plata pasta que se esporte de la republica por los puertos de Guaymas y Mazatlan en virtud del permiso que concede el articulo 2º del decreto de 20 de junio de 1837, entre tanto se establecen las casas de moneda ó tesorerias de rescate de que habla el mismo art., solo pagaran por unicos derechos el 7 por ciento sobre su valor.

2º Para la espedicion de las guias con que se conduzcan dichos metales, y para el cobro de los derechos de que habla el articulo anterior, se sugetaran las



oficinas respectivas al reglamento circulado en 13 de setiembre de 1828.

3.º El oro y plata pasta que se aprehenda en cualquiera de los indicados puertos de Guaymas ó Mazatlán sin los requisitos que exige el propio reglamento, ó cuyo peso ó ley no estén conformes con las notas que los señalan, caerá en la pena de comiso, y su importe, deducidos los derechos del erario, se distribuirá conforme á las disposiciones que rijan respecto á los efectos que caigan en la misma pena, no siendo de los prohibidos ó estancados.

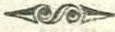
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 10 de noviembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Por mandado de SE., Domingo Dufoo, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de hacienda.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico noviembre 10 de 1841.—D. Dufoo.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique en esta capital y en las demas Ciudades Villas y lugares del departamento, circulandose á quienes toque cuidar de su observancia.

Ciudad Victoria Diciembre 1.º de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo, srio.



Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El exmo. sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, General de Division, Benemerito de la Patria y Presidente provisional de la Republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: que considerando que la mayoría de las juntas Departamentales tiene pedido con instancia, y por medio de formales iniciativas, que la hacienda publica recobre y administre por sí la renta nacional del estanco del tabaco, rescindiendose en consecuencia el arrendamiento que de ella se habia hecho á una compañía empresaria de esta ciudad: que la opinion publica se ha explicado constantemente y en todas partes en el mismo sentido: que siendo mal recibido en los pueblos el que este ramo del tesoro esté en manos de particulares, nunca en ellas podra prosperar, y antes bien es de temer que llegue á una total desorganizacion, con notable menoscabo de los intereses permanentes de la hacienda, á cuyo patrimonio pertenece en propiedad el estanco: que por otra parte, planteado ya este, como lo está en toda la republica, sus productos, manejandose por cuenta del erario, deben ser cuantiosos, y pueden contribuir eficazmente á aliviar las necesidades del gobierno: que la compañía empresaria ha estado siempre llana á la rescision del contrato, segun resulta de diversas notas de sus directores, que obran en los expedientes de la materia, en las cuales ha ofrecido devolver el estanco, sin indemnizacion de ninguna clase, y con sola la condicion de que se le traspasen todas las existencias que tiene: que esta condicion ha parecido equitativa en sí misma, y muy conforme á las reglas y principios del estanco, que exigen que solo el fisco sea tenedor del fruto estancado, oidos los informes de la direccion gral. de rentas y del banco nacional de amortizacion, y consultado y discutido el punto en consejo de ministros, usando de la facultad que me concede el art. 7.º de las

bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.º Desde 1.º de Enero de 1842, se administrará inmediatamente por cuenta de la hacienda publica la renta nacional del estanco del tabaco, cesando por lo mismo en 31 de Diciembre del presente año, la contrata de arrendamiento que de ella se hizo á la empresa establecida en esta Ciudad, en 15 de Enero de 1839.

2.º Se recibirán las existencias todas y utiles del estanco que tiene la dicha empresa, á los precios fijados en el art. 16 de la citada contrata; pero sin abonar á la empresa indemnizacion alguno de las que trata el art. 20 de dicha contrata.

3.º Para el pago del monto total de existencias y utiles del estanco, se emitirán á la empresa, bonos sobre el fondo del 15 por 100 de aduanas maritimas, que serán tambien pagados con la parte de los productos del Fresno que deba percibir el gobierno, y tambien con el derecho de exportacion de platas pastas que se cause por los puertos de Mazatlan y Guaymas. La emision de dichos bonos se hará á medida que se vayan presentando las liquidaciones de las administraciones de tabaco.

4.º La aplicacion efectiva del fondo del 15 por 100 á la amortizacion de estos bonos, no tendrá lugar hasta que dicho fondo quede desembarazado de los gravámenes que actualmente está satisfaciendo. Llegada esa epoca, la aplicacion del fondo á la amortizacion, será íntegra y total; es decir, de todo el 15 por 100 sin baja ni reduccion alguna.

5.º En subrogacion del fondo del 15 por 100 mientras se desembara de sus gravámenes actuales, seguirá percibiendo la empresa el 10 por 100 de los productos de las aduanas maritimas de Veracruz, Guaymas, Mazatlan, y S Blas, que está hoy aplicada, segun convenios ajustados con el supremo gobierno. La percepcion de este 10 por 100, cesará para la empresa luego que empiece á verificarse la del 15 por 100.

6.º Los productos de este fondo en su caso, y los del 10 por 100 ahora, veurán consignados en le tras á favor de la persona que nombre la empresa. Los del derecho de exportacion de platas pastas en Mazatlan y Guaymas, los percibirá en las aduanas de los mismos puertos el apoderado interventor que la empresa nombre; y los productos del Fresno, los recibirá directamente la empresa, la que representará los derechos del gobierno en la intervencion que el mismo gobierno habia reservado por la contrata respectiva.

7.º Los bonos que deben expedirse conforme al art. 3.º, ganarán un redito de 6 por 100 al año, y se aplicarán á la empresa con el descuento de 30 por 100 de su valor representativo.

8.º El banco nacional de amortizacion y la tesoreria general, procederan inmediatamente á liquidar la cuenta de la empresa, el primero por las cantidades que esta haya anticipado de arrendamientos, y la segunda por las que se han tomado para socorros de las tropas en varios departamentos, ó que por cualquier otro motivo resulte deber el gobierno á la misma empresa. El liquido que aparezca á favor de la empresa, sea en el banco ó en la tesoreria, se le satisfará con abonos mensuales de treinta y cinco mil pesos, de los productos de la renta del tabaco en los departamentos de Zacatecas y Guadalajara, desde Enero de 1842 en adelante, cuyos abonos serán cobrados en dichos puntos por los apoderados de la empresa.

9.º Será de cuenta de la misma pagar á los cantones cosecheros del departamento de Veracruz, los tabacos de la cosecha recibida en el presente año. Por



VARIETADES

El buen Ciudadano.

El buen ciudadano es aquel hombre verdaderamente tal, que hallándose en la sociedad procura investigar las obligaciones que tiene que cumplir, y para saberlas habla primero en secreto con su alma. En esta secreta conversacion, nota en si mismo un dulce pero fuerte sentimiento, que le obliga á unirse á sus semejantes; percibe que su espíritu está triste y sombrio cuando se ve separado de ellos, y advierte la alegría que le ocupa al momento que se junta con sus compañeros, siguiendo en sus indagaciones, observa el gusto que tiene en comunicarles sus pensamientos y el deseo que le ocupa de que aquellos le participen los suyos; y advierte en fin, que no puede ver las desgracias de los demas hombres sin desear su remedio, y que si se haya molesto de algun dolor, clama á sus semejantes que procuren aliviarse.

“Luego no he nacido para mí solo, esclama en el estasis de su admiracion, no: estas manos, esta lengua, todos mis sentidos los debo emplear en servir á los demas hombres como á mí mismo. ¡Ah! ¿que quieren si no decir esta tristeza en la soledad, y la alegría en la compañía de los demas hombres? ¿Que este deseo de que alivien mis males, y la inclinacion á remediar los suyos? ¡Ah! mi corazón ama á los hombres, y desea que ellos le amen tambien.”

Penetrada su alma de este generoso principio, y ennoblecido su corazón con el amor social, dedica su existencia en favor de todos los hombres; ellos son los únicos objetos que le interesan, á ellos consagra sus desvelos, á ellos tiene presentes en sus fatigas, que juzga son placeres siempre que por ellas pueda causarles algun bien que aumente su felicidad.

Adornado su espíritu con las virtudes sociales, es el código vivo de la naturaleza civilizada, y la persona mas respetable de cuantas existen. La dulce fraternidad es la que tiene por norte en sus operaciones; sus insinuaciones son leyes para el, y docil á ellas, y conociendo que debe estar unido á los demas hombres con un cariño de hermano, todos escitan en el de un mismo modo la tierna sensibilidad de que se halla penetrado. El noble lleno de veneras, de títulos y ejecutorias, no es para el de mas estimacion, que el rustico plebeyo adornado solo de su aire humilde y de su inestimable esteva. El poderoso con su afectada vanidad, lleno de comodidades y abundando en riquezas, encuentra en el aquella obsequiosa compostura, aquella atencion respetuosa que merece por el puesto que ocupa en sociedad; pero al ver a un miserable corre al momento a socorrerle. Las dulces lagrimas, indicio de la gran parte que le toca de sus infortunios, corren hilo a hilo por sus mejillas; ellas son su primer lenguaje, hasta que no pudiendo contener a su corazón en el corto espacio de su pecho, le deja salir a los labios prorrumpiendo en las mas cariñosas expresiones.

(Continuará.)

lo demas, seguirá rigiendo en adelante entre el gobierno y los indicados cantones, la contrata que estos celebraron con la empresa en el año de 1839, y aclararon en el siguiente de 1840, mientras no se varié por convenio de ambas partes: quedando refundidos en el erario, los derechos y los compromisos que ella im portaba para la empresa.

10. Se deroga el art. 3.º del decreto de 1.º de Julio del corriente año, y las demas disposiciones contrarias á lo que en el presente se establece.

11. El gobierno, por decreto separado, arregla rá el modo con que se haya de manejar esta renta en lo sucesivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 12 de Noviembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Por mandado de SE., D. Dufoo, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de hacienda.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México Noviembre 12 de 1841.—D. Dufoo.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares del departamento, circulandose á quienes toque cuidar de su exacta observancia.

Ciudad Victoria Diciembre 1.º de 1841.—Francisco V. Fernandez.—Manuel Saucedo, srio.

Gobierno Departamental.

Gobierno de Tamaulipas.—En circular de 4 de Octubre ultimo se dirigieron á vs. para conocimiento de los pueblos del distrito de su mando, las prevenciones relativas sobre que se evite en lo posible el contrabando de tabaco en rama y labrado que segun las quejas que tengo á la vista del administrador, se continua haciendo con notable perjuicio de la empresa, cuyo contrato mientras exista, estan las autoridades en el deber de sostener.

Con tal objeto exito nuevamente el celo de vs. para que haga otro tanto con las autoridades del distrito de su mando, encargandoles que hagan saber nueva mente á los habitantes de sus respectivas poblaciones por medio de avisos que se fijarán en los parajes publicos, que les está prohibido comerciar en tabaco y que el gobierno está en el deber de sostener las leyes que dispusieron su estanco y la aprension de cuanto se encuentre de contrabando. A la vez debo manifestar á vs. que cuando llegue el caso de procederse á algun cateo, se verifique este triste pero necesario paso con la mayor circunspeccion, embarazandose que se falte al respeto á las personas y que los guardas cometan abusos de ninguna especie para que se eviten las quejas que por lances semejantes han ocurrido ya, y sobre cuyo particular llamara vs. mucho la atencion de las autoridades, á fin de que se concilien los intereses de las rentas con la tranquilidad, respeto y debida proteccion á los ciudadanos cuyas garantias y consideraciones está en su deber proteger.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Noviembre 16 de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo, secretario.—Señores prefectos del Centro, del Sur y del Norte.

Impreso por Francisco Garcia.

